



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 3743

Año 1942

Registro entrada núm. 1515

CONTRA

JAVIER MENDEZ LOPEZ

TORRES DEL OBISPO

Se inició el de de 194.....

Remitido al Tribunal Regional el de de 194.....

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: ~~D. Isidro Alvarez Iglesias~~

D. JUAN PABLO SANCHEZ DIAZ GUERRA

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO! /



2

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 3743

1.515

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto
testimonio de la sentencia recaída en el suma-
rísimo de urgencia núm. 247-38 contra
Javier Méndez López
Jones del Obispo
por el delito de adhe-
sion a la rebelion
a los fines determinados en el artículo 53 y
demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero
de 1939.

De la presente y testimonio que se acom-
paña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 31 de diciembre
de 1941

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José M.ª San Agustín

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca

D. Antonio Rogero Baro, Oficial 3^a H^a del Cuerpo Jurídico Militar y Secretario del sumarísimo de urgencia, seguido contra MANUEL AGUILAR BLANC y doce más vecinos de distintos pueblos pertenecientes al partido judicial de Benabarre, - provincia de Huesca:

CERTIFICO: Que en dichas Actuaciones aparecen Auto Resumen, Acta del Consejo, Diligencia de Notificación y se ha dictado sentencia y Decreto del Ilmo. Sr. Auditor de la 5^a Región Militar; los que copiados a la letra dicen lo siguiente:

AUTO RESUMEN.- El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de declaración del estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de Manuel Aguilar Blanc y doce más, detenidos en la cárcel de Benabarre a excepción de Maria Novell Macarulla que se encuentra en situación de prisión atenuada en su domicilio de Torres del Obispo.-.-Barbastro a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y ocho. - Tercer Año Triunfal.-Luis Coscolluela.- Antonio Rogero Baró.-rubricados.-

ACTA DEL CONSEJO.-" RESOLUCIÓN Señalese para la vista de estas actuaciones el día 23 y pongase de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.-EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL Isidoro Prada. Rubricado.- Vista dada cuenta en el día y hora señalados y emitidos por las partes sus respectivos informes el Fiscal mantuvo que los hechos de autos son constitutivos del delito que prevee el artículo del Bando en relación con los artículos 238 y 240 del Código de Justicia Militar y solicitó la pena de muerte para ANTONIO TOBERRA CANELLAS, ANTONIO AGUILAR CASTAN, JAVIER MENDEZ LOPEZ, y JOAQUIN CLUA SIN considerandolos como autores de un delito de adhesión a la rebelión con las circunstancias agravantes de peligrosidad, perversidad y trascendencia de los hechos cometidos; para MEDARDO PAC LASHERRAS, JOAQUIN BLANCO ZANOY, ANTONIO VILLAVEDE CASTELLON y VICENTE PASCUAL MOLA la pena de veinte años de reclusión menor como autores de un delito de auxilio a la rebelión con circunstancias agravantes de perversidad; para MANUEL AGUILAR BLANC, JOAQUIN SALANERO EUMAD y ANTONIO PORTELLA la pena de doce años y un día como autores de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas; para MARIA NOVELL MACARULLA solicito la pena de doce años y un día como autoras de un delito de excitación a la rebelión con la agravante de perversidad y finalmente para la procesada PILAR SAUN COSTA retiró la acusación solicitando la absolución con todos los pronunciamientos favorables.- El Defensor expuso que los hechos atribuidos a ANTONIO TOBERRA CANELLAS, ANTONIO AGUILAR CASTAN, JAVIER MENDEZ LOPEZ y JOAQUIN CLUA SIN constituyen solamente un delito de auxilio a la rebelión pidiendo para ellos la pena de doce años y un día de reclusión; para MARIANO AGUILAR BLANC, MEDARDO PAC LASHERRAS, JOAQUIN BLANCO ZANOY, JOAQUIN SALANERO EUMAD, ANTONIO PORTELLA MOLI, ANTONIO VILLAVEDE CASTILLON, VICENTE PASCUAL MORA y MARIA NOVELL MACARULLA la de seis meses y un día de prisión menor como autores del mismo delito con las atenuantes muy calificadas de falta de trascendencia en los hechos y escasa peligrosidad de los encartados; y solicitando la libre absolución con todos los pronunciamientos favorables para PILAR SAUN COSTA.- Oidos los procesados manifiestan: MANUEL AGUILAR BLANCO que es cierto que fué presidente de la Colectividad pero que no requisaron aceite; que el dinero producto de las ventas lo entregó a su dueño a la entrada de las tropas Nacionales. ANTONIO TOBERRA CANELLAS que fué vocal del pri-

pri-

mer Comité y en estandaren este cargo detuvieron los miembros de la investiga -
ción a dos vecinos del pueblo que habían sido denunciados por el Presidente -
del Comité y más tarde fueron fusilados; que es cierto que dió la orden de -
saqueo de la Iglesia por medio de un Bando a los vecinos del pueblo ~~perbe~~ -
bían que lo hizo por imposición de milicianos armados llegados en camiones; -
que a la entrada de las tropas Nacionales en el pueblo entregó a las mismas
treinta fusiles que allí había. ANTONIO VILLAVARDE CASTILLON que socorrió a -
la madre é hija del Sr. Borrell a las que dió 600 ptas. JAVIER MENDEZ LOPEZ -
que se hallaba en Barcelona al iniciarse el Movimiento Nacional donde actuó -
en una patrulla de control, habiendo hecho guardias en algunos edificios de -
Barcelona como el Hotel Colon, etc; más tarde ingresó en un Batallón disci -
plinario como ordenanza de un capitán; niega que efectuara requisas en el pue -
blo; que no es cierto que manifestara que la gabardina que llevaba solo le -
había costado dar gusto al gatillo ya que se la regaló un sastre cliente su -
yo en Barcelona. ANTONIO PORTIELLA MOLI pertenecía al segundo comité; las cam -
panas de la Iglesia las quitaron por orden de la comarcal de Barbastro; JOA -
QUIN OLIVA SIN manifiesta que no es cierto diera cuenta al Comité de que se -
acercaban tres fascistas y que los detuvieran; que es cierto cultivaba tierra
que no era de su propiedad; que intervino obligadamente en la quema de las -
imágenes. MARIA NOVELL MACARULLA manifiesta no ser cierto que hiciera mani -
festaciones contra las derechas. -Huesca a veintitres de Agosto de mil nove -
cientos treinta y ocho. III AÑO TRIUNFAL. VºBº EL PRESIDENTE Isidoro Prada.-
EL SECRETARIO Juan Mº Buera.- Rubricados.

SENTENCIA.-" En la ciudad de Huesca a veintitres de agosto de mil novecientos
treinta y ocho - Tercer Año Triunfal.- Reunido el Consejo de Guerra Permanen -
te para ver y fallar la causa n.º 247 instruida por el procedimiento sumarísimo
de urgencia contra el vecino de Capella MANUEL AGUILAR BLANC; los vecinos de
Torres del Obispo MEDARDO RAC LASHERAS, JOAQUIN BLANCO ZANOY, JOAQUIN SALAME -
RO FUMAD, ANTONIO TOBESA CANELLAS, ANTONIO PORTIELLA MOLI, ANTONIO AGUILAR -
CASTAN, JAVIER MENDEZ LOPEZ, ANTONIO VILLAVARDE CASTILLON, VICENTE PASCUAL -
MORA y MARIA NOVELL MACARULLA; el vecino de Laguarres JOAQUIN OLIVA SIN y la
vecina de Ubel PILAR SANJAUD; todos ellos mayores de edad penal por el de -
lito de rebelión militar.- Dada cuenta por el Secretario de las actuaciones -
sumariales; oídos el ministerio fiscal, defensor y los propios acusados; y -
RESULTANDO que son hechos que el Tribunal declara probados: que JAVIER MENDEZ
LOPEZ, alias "el simpático", le sorprendió el Movimiento en Barcelona, sin -
dorado en la U.G.T.; hizo guardias por la barriada de Horta durante cuatro -
meses; después en las oficinas de la U.G.T. y Hotel Colón. Organizado el Ba -
tallón disciplinario ingresó en el mismo como ordenanza de oficina y asisten -
te del Comandante Jefe. Marchó a Torres del Obispo donde se jactaba de haber -
asesinado a muchas personas de derechas y maltrataba a los derechistas que se
hallaban castigados en el Batallón disciplinario.- RESULTANDO que son hechos
que así mismo se declaran probados: que ANTONIO TOBESA CANELLAS fué presi -
dente del comité rojo durante ocho días, quedando como miembro del mismo has -
ta que se formó el Consejo Municipal, del que también formó parte como Presi -
dente. Por orden del comité de Graus, ordenó el saqueo de la Iglesia y que se
quitaran las campanas y consintió la detención de cuatro vecinos de derechas -
aunque nombró un tribunal popular que condenó a, muerte a un significado rojo
que había mandado fusilar a dos vecinos y absolvió a aquellos cuatro vecinos -
derechistas que se encontraban detenidos. Que MEDARDO RAC LASHERAS en los pri -
meros días del Movimiento prestó servicios con armas en distintos lugares del
pueblo. Presenció el saqueo de la iglesia que llevaron a cabo unos individuos
de Graus. El 14 de Noviembre de 1936 fué nombrado del comité rojo, hasta que
disuelto éste, se formó el Consejo Municipal, del que también formó parte. -
Persiguió a los familiares de Don Ramón Burrel, que se había pasado a la zona
Nacional, requisando su casa, y comercio y dejando desamparadas a la mujer y
aquel y su hija de corta edad. Que JOAQUIN BLANCO ZANOY en los primeros días

del Movimiento Nacional prestó servicios de guardia con armas que le entregó el Comité. Intervino en el saqueo de la Iglesia sacando objetos sagrados para trasladarlos en un volquete a la salida del pueblo donde fueron quemados. Fue miembro del Comité rojo, y más tarde, formó parte del Consejo Municipal. Que ANTONIO AGUILAR CASTAN prestó servicios de guardias durante los primeros días del Movimiento; formó parte del comité que acordó el derribo de las campanas y tomó parte en la requisa del comercio del Sr. Burrel. Que ANTONIO VILLAVIERDE CASTILLON y VICENTE PASCUAL MORA, formaron parte del segundo comité interviniendo en la requisa del comercio de Don Ramón Burrel. También requisaron aceite a Ramón Burrel, lanzando a la esposa é hija de este de la casa que habitaban. Al disolverse el Comité rojo formaron parte del consejo municipal. Que JOAQUIN SALAMERO HUAD hizo guardias armado en los primeros días é intervino en el destrozo de la iglesia. Formó parte del comité rojo en el mes de noviembre de 1936 y más tarde del consejo municipal. Fue Fiscal del tribunal que condenó a muerte a un significado asesino rojo y absolvió a cuatro derechistas detenidos, a quienes se puso en libertad. Escondió a dos sacerdotes para librarles de persecuciones y libró un certificado de buena conducta a un significado derechista, con intención de favorecerle. Que ANTONIO PORTELLA intervino prestó servicios de guardias en los primeros días, fué miembro del comité rojo y tomó parte en el acuerdo de derribar las campanas. Gestionó la libertad de cuatro vecinos derechistas que se hallaban detenidos y salvó algunos bienes de la casa Naval cuando esta fué requisada, haciendo entrega de ellos al legítimo administrador. Que MANUEL AGUILAR BLANC hizo guardias armado al principio del Movimiento; fué nombrado presidente de la colectividad; más tarde desempeñó el cargo de delegado de abastos en el consejo municipal; tenía guardadas en su casa cinco mil quinientas cincuenta pesetas de lo recaudado por el aceite que la colectividad había intervenido a varios individuos propietarios y de lo que le habían entregado de la caja del municipio como delegado de abastos; dinero que entregó totalmente al ser liberado el pueblo. Que JOAQUIN CLUA SIN intervino en la incautación de la casa y tienda de los vecinos José Mur y Vicente Pinies. Hizo guardias armado en los primeros días del Movimiento y acompañó al Secretario y otros, cuando estos iban a practicar una detención de tres individuos que resultaron ser personas de derechas que trataban de esconderse. Intervino en la quema de imágenes.- RESULTANDO hechos probados: Que MARIA NOVELL MACARULLA fué nombrada dependiente del comercio que se requiso a Ramón Burrel, amenazando constantemente a la esposa del legítimo propietario hasta que consiguió que esta tuviera su que abandonar su casa por miedo a esta inculpada y a los miembros del comité. Manifestaba su satisfacción por la causa roja y su amistad con los jefes del batallón disciplinario a quienes invitaba a su cantina para celebrar juergas y francachelas, donde no cesaba de maltratar de palabra a las personas de orden. Que PILAR SAHUN COSTA, en cuya casa se reunían miembros del comité que acompañaban a su hijo político, cuando este visitaba a la procesada; pero sin que aparezca que ella tomara parte en dichas reuniones. Está considerada como persona de buenos antecedentes y conducta.- CONSIDERANDO que los hechos que se declaran probados en el primer Resultando revisten los caracteres del delito de adhesión a la rebelión; los del segundo Resultando del delito de auxilio a la misma rebelión; los hechos llevados a cabo por Maria Novell Macarulla del delito de excitación a la rebelión; todos ellos previstos y sancionados en los artículos 237, número 2 del 238 y 240 del Código de Justicia Militar. De cuyos delitos son autores los procesados que en dichos Resultandos se nombran, por participación directa en los hechos, a tenor de lo dispuesto en el número 1 del artículo 14 del Código penal ordinario. No revistiendo caracteres de infracción criminal los hechos que se le imputan a la inculpada en Pilar Sahún Costa.- CONSIDERANDO que el procesado Antonio Tobena Canellas es de apreciar la circunstancia agravante de trascendencia de los hechos cometidos y en los procesados Joaquin Salamero, Antonio Portella y Joaquin Clua Sin y Manuel Aguilar Blanc, la circunstancia atenuante de falta de peligrosidad en los mismos. No siendo de apreciar la concurrencia de circunstancias modifica-

modifica-

tivas de la responsabilidad en los demás procesados.- CONSIDERANDO que, atendida la pena que señalan los artículos citados a los delitos cometidos y en atención a las circunstancias modificativas de la responsabilidad que se dejan señaladas, debe imponerse la de treinta años de reclusión mayor a Javier Méndez López; la de dieciséis años de reclusión menor a Medardo Pac Lasheras, Joaquín Blanco Zanoy, Antonio Aguilar Castan, Antonio Villaverde Castellón, y Vicente Pascual Mora; la de veinte años y un día de igual sanción a Antonio Tobeña Canelas y la de doce años y un día de la misma pena a Joaquín Salame-ro Fumad, Antonio Portella Moli, Manuel Aguilar Blanc y Joaquín Clua Sin; la de seis años y un día de prisión mayor a María Novell Macarulla. A todos con las accesorias legales y abono de prisión preventiva. Y debiendo absolver a Pilar Sahún Costa.- CONSIDERANDO que como responsables criminales de delito lo son también civilmente los condenados por los daños irrogados al Estado Español con la rebelión marxista; pero para determinar la cuantía de dicha responsabilidad se estará a lo dispuesto en el Decreto Ley de 10 de Enero de 1937.- VISTOS los artículos y demás de aplicación general de los Códigos de Justicia Militar y Penal Ordinario.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos a JAVIER MÉNDEZ LÓPEZ a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena. A ANTONIO TOBENA CANELLAS a la de veinte años de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena; a MEDARDO PAC LASHERAS, JOAQUÍN BLANCO ZANOY, ANTONIO AGUILAR CASTAN, ANTONIO VILLAVERDE CASTILLÓN y VICENTE PASCUAL MORA a la pena de diez y seis años de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena. A JOAQUÍN SALAMERO FUMAD, ANTONIO PORTELLA MOLI, MANUEL AGUILAR BLANC y JOAQUÍN CLUA SIN a la de doce años y un día de la pena de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena. A MARÍA NOVELL MACARULLA a la de seis años y un día de prisión menor y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena. Siendo de abono a todos estos condenados el tiempo que estuvieron en prisión preventiva.- Y debiendo absolver absolvemos a PILAR SAHÚN COSTA.- Para determinar la cuantía de la responsabilidad civil de los condenados se estará a lo dispuesto en el Decreto Ley de 10 de Enero de 1937.- Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos Luis Ollera, Isidoro Prada, José Vera Jimeno, Miguel Pardo, Jesús García Gutiérrez.- Todos rubricados.

Con fecha 5 de Septiembre de 1938, aparece un decreto aprobatorio del Ilmo. Sr. Auditor de la 5ª Región Militar en el que existe lo siguiente: ".....CONSIDERANDO.- Que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados esta de acuerdo con lo que del examen de los hechos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada además la sentencia tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de las penas impuestas y absolución decretada.- Vistos el decreto N° 55 de 12 de Noviembre de 1936 y demás preceptos de general aplicación.- ACUERDO prestar mi aprobación a la citada sentencia.- Vuelvan los autos a su instructor para cumplimiento, notificación deducción de testimonios y demás diligencias de ejecución" El Auditor Ramiro F. de la Mora.- Rubricado

Y para que conste cumpliendo con lo ordenado por el Sr. Juez en ejecución de sentencia libro el presente en Barba Tro a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal

[Firma]

Antonio Rogero

DILIGENCIA.- En Huesca a nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

En cumplimiento de la Providencia de fecha de hoy dictada en el expediente que se instruye, contra ANTONIO ACUILAR CASTAN con el número 4168, JOAQUIN SALAMERO FUMAD, con el número 4171, MEDARDO PAZ LASHERAS y su esposa MARIA NOVELL MASCARULLA con el número 4170 y JOAQUIN BLANCO ZANUY con el número 4168, extendiendo yo el Secretario, la presente diligencia para hacer constar que con esta fecha se extrae del presente preedimiento testimonio de particulares referentes a los individuos antes mencionados cuyo testimonio se unirá a continuación de la orden de proceder de cada uno de ellos. Doy fe.-

Juan Andueza

6 5

PROVIDENCIA

Juez Sr. Asín

En Huesca, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cuyo acuse de recibo se efectuó oportunamente Interésese informes urgentes, al Alcalde, Cura párroco, Jefe Local de F.E.T. y de las J. O. N. S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil del domicilio del expedientado. Líbrese carta-orden al Juez Municipal de la mencionada localidad para que tase legalmente los bienes del inculcado, consigne datos de familia y paradero actual del mismo.

Lo mandó y firma S. S.^a de que doy fe.



[Handwritten signature, heavily crossed out with multiple diagonal lines]

[Handwritten signature: Juan Amhe]

DILIGENCIA . .

Seguidamente se dió cumplimiento a lo mandado por S. S.^a
Doy fe.

[Handwritten signature: Sánchez]

Don Corinto

Por providencia dictada en el día de hoy
he acordado practicar las diligencias que
mas abajo se indican referentes al expo-
dientado Javier Mendez Lopez
para lo que comisiono a V., debiendo lle-
varlas a efecto seguidamente y devolver-
las a este Juzgado una vez practicadas.



HUESCA a 26 de Marzo de 1942.
EL JUEZ INSTRUCTOR PROV.

[Signature]
José del Obispo

DILIGENCIAS QUE SE INDICAN

- 1a- Designaré tres vecinos de esa localidad que cono-
zan los bienes pertenecientes al expedientado arri-
ba indicado, quienes los tasarán con arreglo al
valor que tenían los mismos ANTES DEL MOVIMIENTO,
separándolos en tres grupos: riqueza rústica urbana
y pecuaria y valorando globalmente cada uno de
estos grupos.
- 2a- Las cuatro solicitudes de informes de bienes que
adjunto le remito, las trasladaré a las autoridades
consignadas al pie de cada quellas, indicando que se
las devuelvan a V. una vez diligenciadas, y las re-
mitirá a este Juzgado el unión de la presente car-
ta-orden. Reiteraré V. directamente los informes si
trascurren cinco días sin haberse evacuado.
- 3a- En breve informe que V. por separado consignará
con toda claridad el establecimiento rural o lugar
donde se encuentra el expedientado, preguntando al
efecto a los familiares de éste o a las perso-
nas que puedan estar enteradas. Si el expedientado
es casado, hijos y personas a los cuales tiene
obligación de mantener, expresando número y nombre
de estas y si gan algún sueldo o jornal.

En forma del Obispo a siete de Abril de mil
novecientos cuarenta y dos, ante el Sr. Jefe munici-
cipal e infrascrito Secretario comparecieron los
testigos D. Andrés Burrel Sopena, D. Joaquín
Castellón Araquil y D. Ramón Palau Sir, quienes
después de advertidos sobre la responsabilidad
de falso juramento, prometen decir verdad en
cuanto se les pregunte y sepan. Interrogados
sobre los bienes que poseía antes del Movimien-

to
D. Javier Méndez López

dicen: Que dicho individuo vino al pueblo
durante la guerra con un Reg. disciplina-
rio del que era guardián y que ignoran
todo lo que al mismo se refiere tanto de antes
y como con posterioridad a los 7 u 8 meses
que estuvo aquí destinado.

Leída esta su declaración en ella se afir-
man y ratifican y firman con el Sr.



Jefe Municipal y consuego que certifico

Al Jefe Municipal

Vicente Monafé

El Secretario
Jardón

Los testigos

Andrés Burrel

Ramon Salas

Seagrino Castellón

29. Vicente Monraj Español, Jefe municipal
de Torres del Obispo, tiene el honor de manifestar
a V.S. con respecto al procesado

Javier Méndez López

que ignora cuanto al mismo se refiere, así
de su paradero como de lo que a la familia
se refiere por haber estado solo accidental-
mente en esta localidad durante el año
de 1938 junto con su mujer y dos hijos, los
cuales se dirigieron a Barcelona en Febrero o
marzo de 1939 y no se ha sabido nunca más
nada de ellos.

Y para que conste y a los efectos oportunos
expido el presente informe en Torres del Obispo
a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y
dos.



El Jefe Municipal
Vicente Monraj

Comunico a V. que Javier
Mendez Lopez, desconocido en
paradero, dado el caso que pro-
visionalmente se encontraba en
esta localidad en los años 1937
y parte de 1938 destacado con
un Batallón Disciplinario rojo,
y cuando la liberación de Ara-
gón marchó en su unidad con
los demás, mas, no es hijo de
aquí.

Por Dios, España y su Revolución
Nacional Sindicalista.

Fomes del Obispo 8 de Abril 1942

El jefe Local de
F. E. T. y de las C. O. A. S.
Ramón Vazquez

11 10



En consecuencia, se ordena
que se realice el traslado de
fuerza de los presentes, dejando
en el lugar de recibir a 2.3.2010
además de Responsabilidades
ilícitas los bienes que pasan al
vicio de

TORRES DEL OBISPO

JAVIER MENDEZ LOPEZ

Antonio Luis Labra

RESIDENCIA	NOMBRES	BIENES QUE POSEE EN		
		RUSTICA	URBANA	PECUARIA
T.del Obispo	JAVIER MENDEZ LOPEZ	BIENES DESCONOCIDOS		



12 11

Desempeñando recibo de comi-
cación de F. S. tengo el honor
de comunicar a F. S. que Javier
Mendez Lopez no existe
en esta, ni es hijo de aquí,
únicamente fue vecino de
esta cuando en periodo rojo
hubo en esta un Don Dis-
cipulante y este era asistente del Jefe.

Torres del Bispo 6-4-48
Desquite a V. B. muchos años
El Alcalde,
Indel Daniel

Javier Mendez Lopez:
ausente y bienes desconocidos.

A Jefe Instructos Huesca

Muesca a 22 de abril de 1442.
De orden de 1.^a quedan sumada las
presentes diligencias a los autos de
su zarzón / hoy fe. -

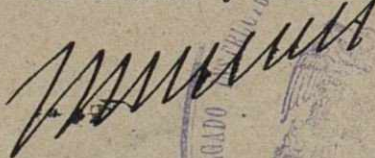
Juanbando

PROVIDENCIA JUEZ }
SEÑOR ASIN . . . }

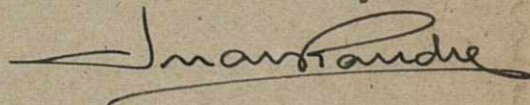
Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.^a



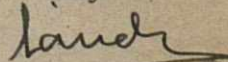
Doy fe.



DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 12 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.



Sobrecrito

14

S no hay embargoNotificadoNo hay embargo

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

DE BENABARRE

10025

Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número 182

Año 1943

Inculcados: Javier Embender López

Pueblo: Torres del Obispo

VIDENCIA JUEZ { Benabarre, a ventinueve de Diciembre
 Sr. Concellero } de mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibido el anterior oficio con el testimonio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al expediente de responsabilidad política que al efecto se forme. Registrese y numérese dicho expediente en el libro correspondiente. Para averiguar la responsabilidad contraída por el encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil, acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración de bienes o de ingresos, así como cual sea el jornal de un bracero en la localidad y cárcel donde se halla. Y publíquese la incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia, librándose para todo ello orden al inferior de Torres del Obispo.

Lo mandó y firma S. S.^a doy fé



Eduardo Lacamela

Cumplida el mismo día, doy fé.

Lacamela

ORDENES

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el Expediente de Responsabilidades Políticas incoado contra el vecino de ese Distrito Municipal, *Jaime Mender Lopez*



dirijo a Vd. la presente a fin de que a la mayor brevedad practique las diligencias que a continuación se expresan, y una vez hecho, la devuelva con las actuaciones que acrediten su cumplimiento, sirviéndose mientras tanto acusar recibo.

Benabarre, a 28 de Diciembre de 1941.

El Secretario,

Eduardo Lacambra

Sr. Juez Municipal de *Borres del Obispo*

Diligencias que han de practicarse:

- 1.ª Que se requiera informe del Señor Alcalde, Señor Cura Párroco, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. sobre los extremos que se señalan en el modelo adjunto, el cual será devuelto con la presente; y
- 2.ª Que se reciba declaración sobre los mismos extremos, con la debida independencia, a tres vecinos de ese Pueblo.

B.9.382049

Expediente Núm. 182

Contra

Javier Méndez López
Torres del Olispo

En el expediente administrativo anotado al margen, he acordado dirigirle el presente a fin de que me remita informes comprensivos de los extremos siguientes:

- A.) Filiación política del inculpado:
 - B.) Cargos que haya desempeñado en la dirección de su partido y otros de índole política obtenidos en representación del organismo a que pertenecía.
 - C.) Manera de conducirse en dichos puestos y en su vida ciudadana.
 - D.) Actuación del presunto responsable en relación con el Alzamiento Patriótico, concretando, en cuanto sea posible, los actos de hostilidad a éste.
 - E.) Testimonios, documentos y demás pruebas que sirvan de base al informe.
 - F.) Actual paradero del encartado, y Cárcel donde se encuentre.
 - G.) Si dejó en zona liberada cónyuge e hijos, sus nombres, edades, estado y sobre todo si alguno de los últimos presta servicio en el Ejército o Milicia Nacional.
 - H.) Valoración de sus bienes e ingresos.
 - I.) Cual sea el jornal de un bracero en la localidad.
 - Y J.) Nombres de sus padres y el día y lugar de su nacimiento del encartado.
- Dios guarde a Vd. muchos años.

Benabarre 28 Diciembre 1940.

El Alcalde que suscribe tiene a bien emitir
el siguiente informe sobre el individuo

Javier Méndez López:

Forastero formando parte de un Brig-
disciplinario que estuvo en esta localidad.
Desapareció con el mismo sin que sepa-
mos su paradero ni le convocamos
ninguna clase de bienes.

Y para que conste y surta sus efectos
expido la presente en Torres del Obispo a
doce de Enero de mil novecientos cuaren-

ta y cuatro



El Alcalde
Javier Méndez López

El infrascripto Cura-parras de Torres del
Obispo certifico que el arriba inculpa-
do lo he conocido ni he ido a hablar de
el en ningun sentido ni donde para.

Para que conste lo firmo en Torres
del Obispo a 12 Enero 1944.

Antonio Fernando Peco



Segundo Testigo - D. Ramón Salas Sin - Este testigo manifiesta respecto al procesado Javier Méndez López:

Que sólo lo conoció accidentalmente por haber venido a ésta con un Batallón Disciplinario rojo y desde que marchó dicho Bat. nunca más ha sabido nada más de él.

Leída esta su declaración se afirma en la misma y firma con el Sr. Jefe Municipal y conmigo, el Secretario, se que certifico

El Jefe Municipal
Vicente Monraj

El Secretario
García

El Testigo
Ramón Salas

Procesado Javier Méndez López

Primer testigo. - W. Antonio Baldellón Pons. Interrogado acerca de las actividades de este inculpaado, manifiesta:

Que ignora todo lo relacionado con el mismo. Que lo conoció de vista por haber venido a ésta con un Batallón Disciplinario rojo y desde que marchó éste, poco antes de la liberación del pueblo, no ha sabido nunca más nada del mismo.

Leída esta su declaración, el testigo se afirma en la misma y firma con el Sr. Jefe municipal y conmigo, que como secretario, certifico.

El Jefe Municipal
Vicente Mirones

El Secretario
J. M. Mirones

El Testigo
Antonio Baldellón

Cercer Festigo. — D. Joaquín Marro Facrial. Preguntado
sobre el procesado Javier Méndez López, dice:

Que lo conoció durante el Provimiento por
haber venido al pueblo con un Bón. Disci-
plinario, pero que no ha sabido nunca
más nada desde la liberación por haber
desaparecido.

Leída esta su declaración se afirma en
la misma y firma con el Sr. Jefe Muni-
cipal y conmigo que como Secretario
certifico.

El Jefe Municipal
Vicente Monoj

El Secretario
Jardón

El Festigo

Joaquín Marro



F. E. T y de las J. O. N. S.

Jefatura Local

TORRES DEL OBISPO

(Huesca)

23

Ramón Macenta Sadafi jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. Tiene a bien emitir el siguiente informe sobre el mencionado

Javier Mender Lopez

Tomás, era formando parte de un B^{llo} Disciplinario que permaneció durante algún tiempo en esta localidad.

Desapareció con el mismo sin saber su paradero ni lo recuerdo ninguna clase de bienes y para que conste y surta sus efectos expedido ha presente en Torres del Obispo a doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro



El jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Ramón Macenta



XAVIER MENDEZ LOPEZ

En contestación a su escrito de fecha 1º del actual, tengo el honor de participar a V. que dicho individuo es desconocido en la demarcación de este Puesto, ignorando su filiación y toda clase de datos referentes al mismo.

Dios guarde a V. muchos años

Graus 24 de Enero de 1944

El Comandante del Puesto

Máximo Díez Español

Señor Juez Municipal de

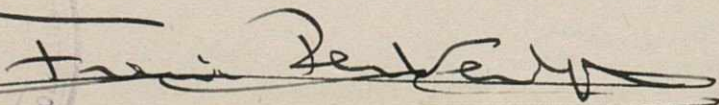
TORRES DEL OBISPO

PROVIDENCIA JUEZ
SR. PERA VERDAGUER

Benabarre a once de Mayo de mil nove-
cientos cuarenta y cinco.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Señor Presi-
dente del Tribunal Nacional, en orden telegráfica de 18 Abril
último, elévese el presente expediente a dicha Superioridad,
observándose al efecto las Reglas que se dictan en la expresa-
Orden.

Lo acordó y firma S. S."; doy fe

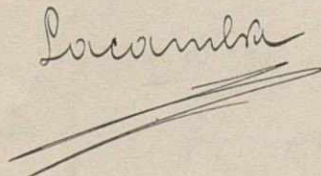


Edmundo Locumba



DILIGENCIA.- Con la misma fecha se eleva el presente expediente;
doy fe

Locumba



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 1

Rollo núm. 10.025

Responsable

Javier Méndez López

(Al contestar cítase la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculcado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 30 Junio 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de Diciembre de 1945.

EL PRESIDENTE DE LA SALA.

Ricardo Sáenz

Sr. Juez de Instrucción de

Benabarre

PROVIDENCIA JUEZ Benabarre a doce de julio de mil novecientos cua-
SR. PERA VERDAGUER renta y seis.-

Guardese y cumpla lo dispuesto por la Superiori-
dad en la carta-orden que antecede, de la que se acusará recibo así
como del expediente, al que se unirá, tomese nota en el libre regis-
tro; notifiquese al inculpado el sobreseimiento y publiquense los e-
dictos precisos.

Lo mando y firma S.S., doy fé.-

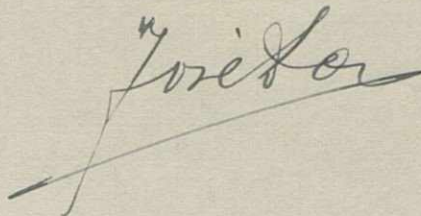


Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo acordado, doy fé.-

Diligencia. Expediente núm 182 de 1943

Yó el Secretario de este Juzgado hago constar que por ser desconocido D. Javier Mendez Lopez y no reconociéndosele tampoco familiares no pue de ser notificado aoy fé.

182

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Javier Mendez Lopez". The signature is written in a cursive style with a long horizontal stroke extending to the right.

Nº 182

DILIGENCIA.- La extiendo para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca de fecha diez y seis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, se notificó y se hizo saber al encartado Nº 182 - *Javier Mender Lopez - Torres del Obispo* . que por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se había dictado el precedente Auto de Sobreseimiento, que es firme, a virtud del cual quedaban sin efecto las medidas precautorias adoptadas sobre sus bienes, recobrando la libre disposición sobre los mismos. Benabarre veintiseis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.- Doy fe

